

3.- EN MATERIA DE INGRESOS TRIBUTARIOS

FUENTES DE INGRESO Y POTESTADES TRIBUTARIAS POR NIVELES DE GOBIERNO

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, BENEFICIOS Y GANANCIAS DE CAPITAL						
FEDERAL	<p>Impuesto sobre la renta.- Impuesto directo que grava la utilidad (renta) de las personas físicas, morales y de los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en el país; la base es la renta propiamente (ingresos menos gastos), a la cual se le aplica una tasa general del 35% para el caso de personas morales y para personas físicas tarifa de siete rangos que van de \$ 5,153.22 al que se le aplica una tasa del 3% hasta más de \$ 215,769.07 con una tasa del 34%.</p>	<p>Impuesto a las Ganancias.- Impuesto directo que grava las ganancias o utilidades de las personas físicas, jurídicas o residentes en el exterior con alguna fuente de riqueza ubicada en Argentina, la tasa general es del 35%, para las personas físicas se aplica una tarifa progresiva cuya tasa mínima es del 9% y una tasa máxima de 35%.</p>	<p>Impuesto sobre la renta.- Este impuesto recae sobre el beneficio económico (renta) por operaciones realizadas en Brasil, los sujetos de este impuesto son personas físicas, jurídicas y extranjeras que tengan una fuente de riqueza en Brasil, la base es el beneficio real comprobable periódicamente al final de cada periodo base; el tipo impositivo se estructura en tramos (tabla progresiva) para beneficios hasta \$ 240,000 anuales o \$ 20,000 mensuales será del 25%, en el caso de personas físicas la tasa general es del 15% aplicable a los ingresos ordinarios entre 1,050 y 2,115 reales al mes por encima de esta cantidad la tasa es del 27.50%.</p>	<p>Impuesto sobre la Renta.- Impuesto directo que grava las ganancias o utilidades de personas físicas, jurídicas y no residentes en España que su renta provenga de dicho territorio, la base es la renta neta, a la cual se le aplica una tasa general es del 35% existiendo tasas preferenciales que van del 1% al 25%. Para el caso de las personas físicas se aplica una tarifa progresiva con cinco rangos cuyo límite inferior es de 4,000 euros con una tasa del 9.06% y cantidades superiores de 45,000 euros a una tasa del 29.16%.</p>	<p>Impuesto sobre la Renta.- La Federación es competente para la administración de los ingresos fiscales obtenidos en todo el territorio, a excepción de las provincias de Québec y Ontario. En lo relativo a la soberanía fiscal, recae, para todos los tipos de impuestos, sobre el Gobierno Federal. Tanto en el ámbito federal, como provincial los ingresos fiscales más significativos están constituidos por el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Venta. En un segundo orden de importancia, por lo menos en cuanto al volumen de las rentas generadas se encuentran: los impuestos sobre la minería (impuestos sobre los beneficios brutos e impuesto sobre los flujos de caja), impuesto sobre seguros y el petróleo y el gas, impuestos forestales e impuestos sobre la electricidad.</p>	<p>La Federación tendrá la potestad legislativa exclusiva en materia de aduanas y de monopolios fiscales. 2. La Federación tendrá potestad legislativa concurrente sobre los demás impuestos cuando le corresponda total o parcialmente el producto de los mismos. Corresponderán a la Federación el rendimiento de los monopolios fiscales y el producto de los impuestos siguientes: 2) los impuestos de consumo cuando no correspondan a los Estados y conjuntamente a Estados y municipios o a los municipios 3) el impuesto de transporte de mercancías por carretera; 4) los impuestos sobre transacciones de capital, el impuesto sobre seguros y el impuesto sobre letras de cambio; 5) las exacciones por una sola vez sobre el patrimonio y las entregas compensatorias para realizar el equilibrio de cargas; 6) el recargo complementario de los</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
						Impuestos sobre la Renta y sobre Sociedades 7) las exacciones en el ámbito de las Comunidades Europeas.
FEDERAL	También se aplica en México un Impuesto sobre juegos y concursos, pero éste es de estatal (ver impuestos estatales).	Impuesto sobre premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos.- Impuesto directo que grava la obtención de premios en juegos de sorteos (loterías, rifas y similares) o en concursos de apuestas de pronósticos, el contribuyente es la persona que obtiene el ingreso (premio), se grava a una tasa del 31% de manera general.				
FEDERAL	Impuesto al Activo. Impuesto que grava los activos, los sujetos obligados son las personas físicas, morales y los residentes en el extranjero por los activo en México, la base es el valor promedio de los mismos a la que se aplica una tasa del 1.8%.	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.- Impuesto directo que grava los Activos resultantes al cierre de cada ejercicio; los sujetos son las personas físicas, jurídicas y los establecimientos ubicados en Argentina cuyos propietarios radiquen en el exterior; el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo periodo fiscal podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Se aplica una tasa general del 1%.				

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD						
FEDERAL	No aplica.	<p>Impuesto sobre Bienes Personales.-</p> <p>Impuesto directo que grava la Posesión de "bienes personales" al 31 de diciembre de cada año (patrimonio), los sujetos son las personas físicas (en algunos casos las personas jurídicas, por los bienes que se encuentren en territorio Argentino), quienes podrán disminuir de la base un mínimo exento de \$ 102,300, la tasa puede ser de 0.50% o 0.75%, según la cantidad que se determine al cuantificar los bienes sujetos de gravamen.</p>	<p>En Brasil existe un Impuesto a grandes Fortunas, que puede ser equivalente.</p>	<p>Impuesto sobre el patrimonio.-</p> <p>Impuesto de carácter directo y de naturaleza personal, que grava el patrimonio neto de las personas físicas cualquiera que fuese la ubicación de los bienes, el sujeto es, desde luego, la persona física titular de los bienes; la base es el valor del patrimonio neto; a dicho valor se le aplica una tarifa progresiva cuyos rangos son del 2% al 2.5% (cabe aclarar que existe un mínimo exento de 108,182.18 euros).</p>		
FEDERAL	No aplica. Pues el régimen de sociedades cooperativas para efectos fiscales es considerado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.	<p>Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.-</p> <p>Impuesto directo que grava el "capital" (activo menos pasivos) de las Cooperativas inscriptas en el registro pertinente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual de la Secretaría del Desarrollo Social de la residencia de la Nación, a una tasa del 2%.</p>				

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL	<p>No aplica.</p> <p>Ya que la ley del Impuesto sobre la renta contempla el régimen de adquisición de bienes.</p>	<p>Impuestos a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.-</p> <p>Impuesto directo que grava la transferencia a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en Argentina; el sujeto es la persona que efectúa la transferencia, es aplicable la tasa del 1.50% sobre el valor de la transferencia.</p>		<p>Impuesto sobre sucesiones y donaciones.-</p> <p>Impuesto directo que grava la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación; el sujeto es el beneficiario, el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, representa la base del impuesto, a la cual se le aplica una tabla progresiva con un mínimo de impuesto de 7.65% y un máximo del 34%.</p>		
FEDERAL	<p>Los rendimientos en cuentas bancarias, y algunas operaciones financieras se encuentran gravadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.-</p> <p>Impuesto directo que grava los créditos y debidos en cuentas bancarias, así como algunas operaciones financieras efectuadas a través de los Bancos, los sujetos del impuesto son los titulares de las cuentas bancarias o los beneficiarios, la tasa del impuesto general es del 6% y solo en algunos casos puede variar en un rango de 0.50% hasta 12%, dicha tasa se aplica sobre el importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas.</p>	<p>Impuesto sobre Operaciones Financieras.-</p> <p>Como su nombre lo indica, grava determinadas operaciones financieras (de cambio, de crédito, de transferencia, de seguros), la base es sobre el monto de la operación gravada a la que se le aplica una tasa, ésta es variada pero oscila entre un 0% y un 7%. Cabe agregar que existe una contribución provisional sobre movimientos financieros, el cual grava las transacciones financieras sea el importe que sea. Esta contribución se prorrogó hasta el 2004, con una alícuota que se mantendrá en el 0.38% en 2003 y del 0.08% en 2004 (están exentas del impuesto las operaciones en bolsas de valores).</p>			

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL	<p>Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.-</p> <p>Gravar la tenencia o uso de vehículos, los sujetos son las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de los vehículos, el impuesto se calcula sobre el valor facturado aplicando una tabla progresiva que va desde el 2.6% al 10.4% (en determinadas circunstancias también lo cobran los Estados).</p>					<p>Impuesto Sobre Vehículos de Motor,</p> <p>Es un gravamen que administran totalmente los estados de la federación, cuyas bases fiscales son similares a las de México</p>
IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS						
FEDERAL	<p>Impuesto al Valor Agregado.-</p> <p>Impuesto indirecto que grava el consumo de determinados bienes y servicios; los sujetos obligados a enterar el impuesto son las personas físicas y morales que realicen las actividades gravadas por la ley, la base generalmente es el precio de factura del bien o servicio; existen tres tasas: General del 15%, y en algunos casos del 10% y 0%.</p>	<p>Impuesto al Valor Agregado.-</p> <p>Impuesto indirecto que repercute en el consumidor final; dicho gravamen recae en todas las fases de producción, distribución y servicios; los sujetos del impuesto son las personas físicas o jurídicas que realicen las operaciones gravadas por la ley, se aplica una tasa general del 21% y en algunos casos 10.5% o 27%, sobre el precio de venta o contraprestación pactada.</p>	<p>En Brasil no existe el IVA. En su lugar se tributa por una serie de impuestos sobre las ventas, tales como el Impuesto sobre Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte (ICMS), el Impuesto sobre Productos Industriales que gravan las entregas de mercancías, los suministros y el transporte, así como la producción industrial, el Impuesto sobre Servicios, que grava la prestación de servicios de cualquier naturaleza. En las últimas semanas el gobierno brasileño, en su reforma fiscal, pretende eliminar el ICMS, para poder incluir el IVA.</p>	<p>Impuesto al Valor Añadido.-</p> <p>Impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios a través de las distintas fases del proceso de producción, exigiéndose por el valor añadido en cada fase en relación con la fase anterior; los sujetos del impuesto son las personas físicas o jurídicas que enajenen o presten el servicio, la base del impuesto es el precio de venta o el valor de la contraprestación, sobre la cual se aplica una tasa general del 16% y solo en algunos casos 7% o 4%.</p>		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL	<p>Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.-</p> <p>Impuesto indirecto que grava en una sola fase la producción e importación de los siguientes bienes, con las siguientes tasas: Bebidas con contenido alcohólico y cervezas del 25% al 60%, Alcohol y alcohol desnaturalizado 60%, Tabacos labrados del 20.9% al 110%, Gasolinas y diesel variables, Diesel variables, Aguas desmineralizadas, refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes, concentrados o extractos de sabores 20%, Jarabes de refrescos 20%, Telecomunicaciones y conexos 10%, dichas tasas generalmente se aplican sobre el valor de enajenación o bien la contraprestación pactada, los sujetos obligados a enterar el impuesto son las personas físicas y morales que enajenen, importen o presten los servicios relacionados con los bienes sujetos de gravamen.</p>	<p>Impuestos Internos.-</p> <p>Impuesto indirecto que recae sobre el consumo de determinados bienes o servicios, grava en una sola fase (monofásico), su fabricación o importación. Los productos o bienes que gravan son: Tabacos; bebidas alcohólicas; jarabes, extractos; automotores y motores gasoleros; seguros; champañas; objetos suntuarios; telefonía celular y satelital; vehiculos automóviles y motores, embarcaciones y aeronaves de recreo o deportes; productos electrónicos, entre otros, el sujeto del impuesto es el fabricante o importador de los productos gravados por la ley, la base está dada por el precio neto facturado por el sujeto del impuesto, a la cual se aplica una tasa, la cual varía dependiendo del bien de que se trate, entre las más comunes tenemos: Tabacos de un 20% a un 60%, Bebidas alcohólicas de un 15% a un 20%, Cervezas 8%, extractos y concentrados de 4% a 8%, Champañas 12%, Objetos suntuarios 20%, productos electrónicos 17%, Seguros de accidente de trabajo del 1% hasta el 23%, telefonía celular del 4%.</p>		<p>Impuesto Especiales de Fabricación.-</p> <p>Los impuestos especiales de fabricación se configuran como impuestos indirectos que recaen sobre el consumo de determinados bienes, gravando, en fase única, su fabricación o su importación en cualquier punto dentro del ámbito territorial comunitario. Los bienes gravados por esta Ley son: el alcohol y las bebidas alcohólicas, la Cerveza, el Vino y Bebidas Fermentadas, Impuesto sobre Productos Intermedios, Hidrocarburos, el Tabaco y la Electricidad, la base está dada por la unidad de medida del bien de que se trate facturado por el sujeto del impuesto, a la cual se le aplica una tasa, la cual varía, por ejemplo: Cerveza de 0 a 12.09 euros por hectolitro (100 litros), Cigarro de un 3.91% hasta un 54%, Electricidad al 4.864%, Alcohol puro 739.97 euros por hectolitro de alcohol puro.</p>		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL	Los combustibles son gravados por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).	Impuestos sobre los Combustibles.- grava la transferencia onerosa o gratuita de determinados combustibles (por ejemplo la gasolina), los sujetos del impuesto generalmente son los importadores, empresas refinadoras, empresas comercializadoras, los titulares de almacenamientos de combustibles para consumo privado, la base es el precio neto de venta que surja de la factura o documento equivalente, expedido por los sujetos del impuesto, sobre dicha base se aplica una tasa, la cual varía dependiendo de las características del bien, que puede ser desde un 19% hasta un 70%.		Impuesto a Hidrocarburos.- gravan la fabricación o importación de determinados hidrocarburos clasificados, entre ellos la gasolina y el gas natural licuado; la base del impuesto estará constituida por el volumen del producto objeto del impuesto, al cual se le aplica un monto en euros por unidad de medida, que varía según las características propias del hidrocarburo.		
FEDERAL	Gravado por la ley del IEPS.	Impuesto sobre el Gas Natural Comprimido.- Grava la venta del gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido para uso de automotores, los sujetos del impuesto son los propios distribuidores, se aplica una tasa del 16% sobre el precio de venta al consumidor.				

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL	<p>Impuestos a la Energía Eléctrica.- No existe un gravamen de esta naturaleza en México; sin embargo es una competencia exclusiva de la Federación, no obstante, los cobros de alumbrado público corresponden al nivel municipal.</p>	<p>Impuestos a la Energía Eléctrica.- Grava la compra o importación de energía eléctrica, el sujeto es el adquirente o importador de la energía eléctrica, la base representa el monto de las tarifas que paguen los compradores del mercado eléctrico mayorista, se aplica un impuesto fijo por unidad de medida (El valor es de \$0,0030384 \$/Kwh).</p>		<p>Impuesto a la Electricidad.- Grava la fabricación o importación de energía eléctrica, la base estará constituida por el resultado de multiplicar por el coeficiente 1,05113 el importe total que, con ocasión del devengo del impuesto, se habría determinado como base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, al cual se le aplica la tasa del 4.864%.</p>		
FEDERAL	<p>Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos Se encuentra gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos.- Monofásico, grava la entrega a título oneroso o gratuito de entradas para presenciar espectáculos cinematográficos, sobre el precio de entrada se aplica una tasa del 10%, la cual puede computarse como pago a cuenta del IVA.</p>				
FEDERAL		<p>Impuesto a los Videogramas Grabados.- Impuesto indirecto monofásico a nivel consumidor final, grava la venta de vidogramas grabados, los sujetos del impuesto son los vendedores y locatarios, sobre el precio de venta (sin incluir IVA) se aplica una tasa del 10%, el pago del impuesto puede computarse</p>				

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
		como a cuenta del IVA, hasta su agotamiento.				
FEDERAL		<p>Impuesto a los Servicios de Radiodifusión.-</p> <p>Grava el servicio de radiodifusión, los titulares de servicios de radiodifusión deben tributar un gravamen proporcional al monto de su facturación bruta, sobre la cual aplican una tasa que puede ir desde 1.5% hasta el 5%. El pago de este impuesto puede computarse a cuenta del IVA.</p>				
FEDERAL				<p>Impuesto sobre determinados medios de transporte.-</p> <p>Grava la primera matriculación definitiva en España de vehículos automóviles nuevos o usados, son sujetos del impuesto las personas o entidades a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación, la base constituye el valor del bien facturado o de mercado, a la cual se le aplica una tasa de impuesto que varía según las características de vehículo y que puede ser del 0% al 12%.</p>		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL	<p>Impuesto sobre automóviles nuevos.-</p> <p>Grava la enajenación de automóviles nuevos de producción nacional, la importación en definitiva de automóviles, los sujetos son las personas físicas y morales que enajenen o importen automóviles nuevos, la base es el valor de enajenación, incluyendo el equipo opcional y de lujo a la cual se le aplica una tarifa progresiva con una tasa mínima del 2% y una máxima del 17%.</p>	Se aplica en el ámbito estatal.	Se aplica en el ámbito estatal.	Se aplica en el ámbito estatal.		Se aplica en el ámbito estatal
FEDERAL			<p>Impuesto sobre Productos Industrializados.-</p> <p>Grava tanto la fabricación como la importación de productos industriales de cualquier naturaleza (existen algunas exenciones), el sujeto pasivo es el fabricante o exportador, la base imponible la constituye el valor añadido mediante un sistema de compensación entre el impuesto repercutido y el soportado. El importe del impuesto se repercute en el precio del producto, las tasa del impuesto son variadas, pero en la mayoría se aplican tasa que oscilan entre el 2% y el 15%, salvo la producción del tabaco que se encuentre gravado al 365.63%.</p>			

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
FEDERAL		<p>Impuesto de Sellos.-</p> <p>Resulta aplicable en las escrituras de transferencias de dominio de inmuebles (del 0.75% al 2.50% sobre el precio de la operación), grava documentos que avalan transacciones jurídicas, tales como escrituras, hipotecas, contratos, cartas de aceptación de propuestas, etc. Las alícuotas y normas para calcular el impuesto varían según la jurisdicción. Existen normas que están orientadas a evitar la doble imposición en algunos casos de instrumentos con efectos en otras jurisdicciones.</p>				
ESTATAL				<p>Impuesto Indirecto Estatal. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.-</p> <p>Impuesto directo que grava las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, cuya formalización se realiza a través de un documento notarial, mercantil o administrativo, el sujeto del impuesto es el beneficiario de las operaciones gravadas, la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda, al cual se le aplica una tasa que varía en función de la operación,</p>	<p>Las provincias sólo tienen potestad para la recaudación de impuestos directos dentro del territorio destinados a la asunción de tareas provinciales.</p>	<p>Corresponderá a los Estados el producto de los siguientes impuestos:</p> <p>1) el Impuesto sobre el Patrimonio 2) el Impuesto de Sucesiones ; 3) el impuesto sobre vehículos automóviles 4) los impuestos de transmisiones cuando no correspondan a la Federación, conjuntamente a la Federación y a los Estados el impuesto sobre la cerveza; 6) el canon de las casas de juego.</p> <p>Corresponderá conjuntamente a la Federación y a los Estados el producto del impuesto sobre la Renta, del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre las</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
				que puede ir desde el 1% hasta el 6%.		Ventas (impuestos comunitarios), en tanto el rendimiento del Impuesto sobre la Renta no esté atribuido a los municipios La Federación y los Estados participarán por mitades en el producto del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto de Sociedades. Se fijarán por ley federal, que requerirá el asentimiento del Consejo Federal, las participaciones de la Federación y de los Estados en el producto del Impuesto sobre las Ventas.
ESTATAL		<p>Impuesto Estatal sobre los ingresos brutos.-</p> <p>Estos gravámenes son aplicados por las distintas provincias (estados) y la Capital Federal sobre los ingresos brutos provenientes de actividades primarias, industriales, comerciales y de servicios desarrolladas dentro de sus respectivas jurisdicciones. Las operaciones de exportación y las operaciones con títulos públicos están exentas en la mayoría de las provincias.</p>	<p>Estatal Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte.-</p> <p>Este impuesto constituye la fuente principal de los Estados Brasileños. Grava las ventas de mercancías y servicios de transporte, el sujeto del impuesto es quien realiza la venta o presta el servicio, la base constituye el valor de las mercancías o de los servicios, existe varias tasas dependiendo de cada estado, con ciertas restricciones, siendo la tasa del 25% el máximo aplicable.</p>	<p>Impuesto Directo Estatal. El impuesto sobre actividades económicas.-</p> <p>Grava el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, los sujetos del impuesto son las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades gravadas, se aplica cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, las cuales no podrán exceder del 15% del beneficio medio presunto de la actividad gravada y en su fijación se tendrá en cuenta, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.</p>		

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
ESTATAL	<p>Impuestos sobre Inmuebles</p> <p>Aplica a nivel municipal.</p>	<p>Impuestos sobre Inmuebles.-</p> <p>Los impuestos inmobiliarios son aplicados por las provincias y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires en base a la valuación fiscal del inmueble. Las alicuotas varían de una jurisdicción a otra.</p>	<p>Impuesto sobre bienes inmuebles.</p> <p>Es equivalente al impuesto que se establece en Argentina y en España.</p>	<p>Impuesto Directo Municipal. El impuesto sobre bienes inmuebles.-</p> <p>Grava el valor de los bienes inmuebles, son sujetos obligados del pago del impuesto la persona que ostente la titularidad del derecho del inmueble, la base es el valor catastral del bien, sobre el cual se le aplica una tasa que puede ser desde un 0.09% hasta 1.10%.</p>		
ESTATAL	<p>Impuestos a los Automotores</p> <p>Aplica a nivel federal, excepto en tratándose de vehículos cuya antigüedad sea mayor a 10 años, en cuyo caso es una potestad estatal legislar los tributos sobre esta materia.</p>	<p>Impuestos a los Automotores.-</p> <p>Son aplicados por las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre la base de distintos parámetros (modelo, peso, etc.)</p>	<p>Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automóviles.-</p> <p>Es un impuesto equivalente al existente en México.</p>	<p>Impuesto Directo Estatal. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.-</p> <p>Grava la titularidad de los vehículos, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, los sujetos de este impuesto es el titular a cuyo nombre conste el vehículo, impuesto que se calcula conforme a una tabla progresiva, dependiendo de ciertas características del vehículo.</p>		
ESTATAL	<p>Impuesto sobre Nóminas.-</p> <p>Impuesto directo que grava la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, el sujeto quien realiza el pago, la base el pago propiamente, la tasa 2% (puede cambiar de un estado a otro).</p>					

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
ESTATAL	<p>Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.</p> <p>El objeto es la tenencia o uso de vehículos automotores, cuyos modelos de fabricación excedan de diez años anteriores a la fecha en que deba efectuarse el pago, el sujeto obligado es el propietario, la base se determina de acuerdo a las características del automóvil, se paga una cuota que va de dos a quince días de salario mínimo.</p>					
ESTATAL	<p>Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos.-</p> <p>Grava el ingreso que se perciba de la organización de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, el sujeto es generalmente el organizador, la base son los ingresos brutos obtenidos, a una tasa puede ser un 8% o 6%, sin embargo varía dependiendo del estado.</p>					

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
ESTATAL	<p>Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.</p> <p>Grava los ingresos por el espectáculo público, el sujeto es generalmente el organizador, la base los ingresos brutos obtenidos, a una tasa del 5% u 8%.</p>					
ESTATAL	<p>Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje.-</p> <p>Grava el servicio de hospedaje, el sujeto quien presta el servicio, la base el ingreso obtenido sobre el servicio, a una tasa del 2% (puede variar de un estado a otro).</p>					
ESTATAL	<p>Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones.-</p> <p>Grava la prestación de un servicio independiente, el sujeto quien presta el servicio, la base el monto del servicio percibido, la tasa 3% (puede variar de un estado a otro).</p>					

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
MUNICIPAL				<p>Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-</p> <p>Grava la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, el sujeto es el dueño, la base el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la tasa la fija el ayuntamiento, sin que pueda exceder del 4%.</p>	<p>En Canadá los Municipios son entes de las Provincias o Estados y estos no son contemplados en la Constitución. Puesto que su administración se encuentra supeditada a la correspondiente legislación de la Provincia o Territorio al que pertenezca.</p> <p>La soberanía fiscal de los municipios se limita a los impuestos sobre bienes inmuebles para los que la base de cálculo y el tipo de gravamen se determinan según los estatutos de cada municipio en particular</p>	<p>El producto de los impuestos reales corresponden a los municipios; el de los impuestos locales de Consumo y de lujo a los propios municipios o, según lo que disponga cada Poder Legislativo regional, a las agrupaciones de municipios. Los municipios tendrán derecho a fijar tipos impositivos para los tributos reales en el marco de las leyes Si en un Estado no existiese ningún municipio, corresponden al Estado mismo el rendimiento de los impuestos reales y de los tributos locales de consumo y de lujo. La Federación y los Estados podrán participar mediante una fórmula de reparto en el producto del impuesto industrial. Los detalles del reparto serán regulados por una ley federal que requerirá el asentimiento del Consejo Federal. Con arreglo a lo que disponga el Poder Legislativo regional, podrán establecerse los impuestos reales y la participación municipal en el producto del impuesto sobre la Renta como base de computo para los repartos.</p>

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
MUNICIPAL	Ver Impuesto Predial			<p>Impuesto sobre Incrementos de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-</p> <p>Se grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, el sujeto pasivo del impuesto es el que obtiene para sí la ganancia que supone el incremento de valor, la base está constituida por el incremento del valor de los terrenos a la que se le aplica una tasa establecida por el ayuntamiento sin que exceda de 30%.</p>		
MUNICIPAL	Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales	<p>Impuestos sobre Transferencias a Título Gratuito y Sucesiones.</p> <p>Estos gravámenes han sido eliminados a nivel nacional (capital federal) y en la mayoría de las provincias (estados).</p>	<p>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</p> <p>Este impuesto es equivalente a los de Argentina y España.</p>	<p>Impuestos sobre Transferencias a Título Gratuito y Sucesiones</p> <p>También aplica, sólo que a nivel federal (ver impuestos federales).</p>		
MUNICIPAL			<p>Municipal. Impuesto sobre Servicios.-</p> <p>Grava la prestación de determinados servicios. Las autoridades municipales lo utilizan, para gravar aquellas actividades no sujetas al Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte. La tasa del impuesto varían de un municipio a otro entre el 0.5% y el 10% sobre el valor de los servicios prestados.</p>			

PRIMERA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA

POTESTAD	MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	ESPAÑA	CANADÁ	ALEMANIA
MUNICIPAL			<p>Impuesto sobre la venta de Combustibles Líquidos.-</p> <p>Impuesto de carácter municipal, que grava determinados combustibles, cuyas tasas difieren dependiendo de las características del combustibles.</p>			
MUNICIPAL	<p>Impuesto predial.- ,</p> <p>Grava la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos, sujeto el propietario, la base es el valor catastral.</p>		<p>Impuesto sobre la propiedad de terrenos urbanos de carácter municipal.</p>			
MUNICIPAL	<p>Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles.-</p> <p>Grava la traslación de dominio de bienes inmuebles, el sujeto es la persona que transmite el bien, la base el valor del bien.</p>					
MUNICIPAL	<p>Impuesto sobre instrumentos públicos y negocios jurídicos</p>					

+